

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/09/2025 18:01

2 archivos adjuntos (202 KB)

007AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial (1).pdf; ConsejoSeccionalJudicatura2025-662.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por **--Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander--** a través del cual informa sobre el **trámite de de liquidación patrimonial de YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL identificado con C.C. 1.090.227.460. respecto del Radicado 54001 4003 002 2025 00662 00** , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 5 de septiembre de 2025

Oficio N° 01586

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y
ARAUCA**

San José de Cúcuta

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 54001 4003 002 2025 00662 00
DEUDOR: YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL C.C. 1.090.227.460**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha 11 de julio de 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial admitió la solicitud del operador de insolvencia y declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor **YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL C.C. 1.090.227.460**, así mismo se ordenó oficiar a esa entidad para que se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de **YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL C.C. 1.090.227.460**, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Por lo anterior, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**

LHCR

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A
Jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta – N de S.

Firmado Por:
Melissa Ivette Paternina Vera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5f653c80f6371da764d33d54fa2be47852622b82adaad0e305aff18ab4bf6**

Documento generado en 05/09/2025 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento.

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 54001 4003 002 2025 00662 00**

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA, quien, en su condición de Operadora de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, sede Cúcuta, remite para trámite de liquidación patrimonial, el proceso de negociación de deudas del señor YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL identificado con C.C. 1.090.227.460, por haberse declarado el fracaso del mismo en virtud del artículo 549 del CGP, remisión que se hace de conformidad con el artículo 561 del C.G.P.

Previo estudio advierte el despacho que por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P, procederá a admitir y decretar de plano la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial de YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL identificado con C.C. 1.090.227.460.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la auxiliar de la justicia el Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica: diazsm24@gmail.com, dirección física: Avenida Gran Colombia # 1E – 34 oficina 203 Cúcuta, Teléfono: 3185277513, fijando como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese a él liquidador para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a su posesión**, notifique por aviso a los acreedores de YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL identificado con C.C. 1.090.227.460, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, sede Cúcuta, y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordénese a él liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo establece el numeral 3° del artículo 564 y 565 del C.G.P., y los numerales 4° y 5° del artículo 444 ibídem.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para que por medio de la misma, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de YEFERSON YOJANNT ACEVEDO BERNAL identificado con C.C. 1.090.227.460, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase a la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA, como Operadora de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase al deudor, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef45f67ef06f5cf74b72563bfa7ee94536f4c32b04ab6cdc0b22a07157953a**

Documento generado en 11/07/2025 07:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>